

SENTENCIA N° 1033 /16

Expte. N° 256/926/2016

En San Miguel de Tucumán, a los ²² días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"SUCESIÓN DE ROBLES SEGUNDO GABRIEL S/RECURSO DE APELACION"**, Expediente N° 256/926/2016 (Expte D.G.R. N° 26.331/376/S/2012).-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Que a fojas 74/79 el contribuyente SUCESIÓN DE ROBLES SEGUNDO GABRIEL, CUIT N° 20-05956806-0, interpone Recurso de Apelación en contra de las Resoluciones N° M 965/14 y N° M 966/14, emitida por la Dirección General de Rentas, de fecha 14/05/2014 obrantes a fs. 70/71. En ellas se resuelve APLICAR al contribuyente una sanción pecuniaria de Multa de \$ 32.676,90 (PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 90/100), por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 82° del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley N° 8.240), anticipos 12/2010, 01 a 03, 05 a 12/2011; 03 04/2012 del Impuesto para la Salud Pública y una sanción pecuniaria de Multa de \$ 40.176,90 (PESOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 90/100), por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 82° del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley N° 8.240), anticipos 12/2010, 01 a 10 y 12/2011, 01 a 04/2012 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respectivamente.-

II.- Que a fojas 01/08 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto

por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

III.- Que a fojas N° 09 del expediente de cabecera, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 241/16, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.-

IV.- Se agravia la contribuyente en su recurso de apelación, expresando que no es contribuyente del Impuesto para la Salud Pública como tampoco del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el momento que en el mes de Diciembre del año 2009, se efectuó la baja definitiva en iva, por lo que después de esa fecha tuvo ausencia absoluta de actividad comercial, solicitando se deje sin efecto el acto apelado.-

V.- La Dirección General de Rentas a través de su Director General, contesta traslado del recurso de apelación, expresando que a los montos de las multas aplacidas en autos, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 54° del C.T.P., por lo que los montos sancionatorios quedan reducidos al valor de \$ 400 en cada caso, careciendo de interés fiscal según lo dispuesto por Resolución Interna (DGR) N° 02-16 y Resolución N° 174/ME, por lo que solicita se declaren abstractos los recursos deducidos.-

VI.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "...*Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (l.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones...*".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde **DECLARAR ABSTRACTA**, las cuestiones planteadas por el contribuyente **SUCESIÓN DE ROBLES SEGUNDO GABRIEL**, CUIT N° 20-05956806-0, en sus recursos de apelación y **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, las sanciones determinadas mediante las Resoluciones N° M 965/14 y N° M 966/14 de fecha 14/05/2014, han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa**, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa**, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. **DECLARAR ABSTRACTAS**, las cuestiones planteadas por el contribuyente **SUCESIÓN DE ROBLES SEGUNDO GABRIEL, CUIT N° 20-05956806-0**, en sus Recursos de Apelación, en mérito a lo considerado.

2. **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, las sanciones determinadas mediante las Resoluciones N° M 965/14 y N° M 966/14 de fecha 14/05/2014, han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.


3. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER

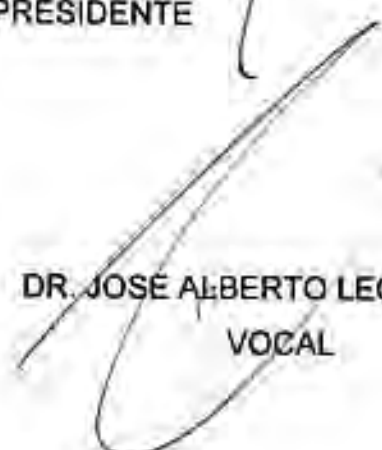
AL D



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI



Dra. Silvia M. Meneghello
Secretaria

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA